

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2023-115 Deléguese a la ingeniera Jessica Alexandra Oviedo Ortiz, Asesora de Despacho Ministerial, para que asista a la “Sesión Ordinaria 008-2023 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA”	2
--	---

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00214-2023 Concédese personalidad jurídica y apruébese el Estatuto de la Fundación NEUROSPINE FACILITY, con domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí	7
00216-2023 Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 00207-2023 de 18 de octubre de 2023.....	11

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-CGAF-2023-0168-R Autorícese la transferencia gratuita a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, varios bienes declarados en desuso.....	15
--	----

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0335 Declárese a la Cooperativa Interprovincial de Transporte Rutas Ecuatorianas “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho.	23
SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2023-0344 Expídese la Norma de control que regula la calificación de las compañías calificadoras de riesgo y la actividad de calificación de riesgo en las entidades del sector financiero popular y solidario	28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-115

Abg. José Antonio Dávalos Hernández
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”*;

Que el numeral 3 del artículo 12 de la Ley para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica, indica: *“El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: (...) 3. La autoridad nacional de ambiente o su delegado; (...)”*;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);”*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al abogado José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;

Que mediante oficio Nro. STCTEA-CPCTEA-2023-0061-O de 24 de octubre de 2023, suscrito por Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA, se convocó a la *“Sesión Ordinaria 008-2023 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA”* a efectuarse, el martes 31 de octubre de 2023, a las 10h00;

Que mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1760-M de 30 de octubre de 2023 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la Ingeniera Jessica Alexandra Oviedo Ortiz, Asesora de Despacho Ministerial, para que a nombre y representación del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, asista a la *“Sesión Ordinaria 008-2023 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA”* a efectuarse, el martes 31 de octubre de 2023, a las 10h00.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 30 días del mes de octubre de 2023.

Publíquese y comuníquese.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANTONIO
DAVALOS HERNANDEZ**

Abg. José Antonio Dávalos Hernández
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

00214 - 2023
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, como lo prevé el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que, las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional, designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, consta el Acta Constitutiva de 30 de junio de 2023, en el cual los miembros fundadores manifiestan la voluntad de constituir la **FUNDACIÓN "NEUROSPINE FACILITY"**, y deciden aprobar el estatuto, el cual esta anexo al presente Acuerdo Ministerial, cuya finalidad es: *"Proponer y ejecutar programas contra enfermedades del sistema nervioso y la columna vertebral."*;

QUE, mediante comunicación de 16 de octubre de 2023, la presidente provisional de la Fundación, solicitó a esta Cartera de Estado, la aprobación del estatuto y la concesión de personalidad jurídica de la referida organización, para lo cual remitió el Acta Constitutiva, el proyecto de estatuto y el documento que acredita el patrimonio de la organización;

QUE, de conformidad con el artículo 9 del Estatuto por Procesos del Ministerio de Salud Pública faculta a la Dirección de Asesoría Jurídica *"Elaborar informes y acuerdos ministeriales de aprobación de estatutos de fundaciones, asociaciones, corporaciones"*, en este sentido se procedió a emitir el Informe de cumplimiento de requisitos de las organizaciones sociales y ciudadanas No. DAJ-GIOS-GRC-64-2023 de 27 de octubre de 2023, en el cual se revisó y analizó el expediente que contiene el acta constitutiva, el proyecto de estatuto; y la declaración juramentada, donde se acredita el patrimonio de la Fundación determinando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y,

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN "NEUROSPINE FACILITY"**, con domicilio en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 2. Disponer que la **FUNDACIÓN "NEUROSPINE FACILITY"**, registre la directiva definitiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con el estatuto aprobado, en el plazo de TREINTA DIAS posteriores a la notificación de este Acuerdo Ministerial.

Artículo 3. La **FUNDACIÓN "NEUROSPINE FACILITY"**, deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones constantes en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, en el Código Civil y en las Leyes Especiales.

Artículo 4. Queda expresamente prohibido a la **FUNDACIÓN “NEUROSPINE FACILITY”**, realizar actividades contrarias a sus fines y objetivos.

Artículo 5. Notifíquese al Representante Legal de la **FUNDACIÓN “NEUROSPINE FACILITY”**, con el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 6. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial y demás actos administrativos relacionados, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, o quien haga sus veces.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **31 OCT. 2023**



firmado electrónicamente por:
**JOSE LEONARDO
RUALES ESTUPINAN**

Dr. José Leonardo Ruales Estupinan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00214-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 31 de octubre de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**JOSE SANTIAGO
ROMERO CORREA**

Ing. José Santiago Romero Correa
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

00216-2023
EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, como lo prevé el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, no son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones deberán ser sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieran nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, la máxima autoridad administrativa ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia, pudiendo delegar el ejercicio de sus competencias a otros órganos de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, conforme lo previsto en los artículos 47 y 69 del Código Orgánico Administrativo COA;

QUE, el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y

reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, el artículo 10 del Reglamento referido señala que, las Fundaciones podrán constituirse por la voluntad de uno o más fundadores, que buscan o promueven el bien común de la sociedad e incluyen las actividades de promoción, desarrollo e incentivo de dicho bien en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como en actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública, entre otras;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 485 de 7 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional, designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 00207-2023 de 18 de octubre de 2023, esta Cartera de Estado concedió la personalidad jurídica a la **FUNDACIÓN UMA & SHUNGO** con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

QUE, la Dirección de Asesoría Jurídica constata en el Acuerdo Ministerial antes mencionado un error de copia en el artículo 1 del acuerdo referido;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.-SUSTITUIR en el Acuerdo Ministerial No. 00207-2023 de 18 de octubre de 2023, en el artículo 1, por lo siguiente: *"Conceder personalidad jurídica y aprobar el estatuto de la **FUNDACIÓN UMA & SHUNGO**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 12 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales."*

Artículo 2. La sustitución incorporada sólo modifica el texto señalado en este instrumento; en lo demás, se entenderá a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 00207-2023 de 18 de octubre de 2023.

Artículo 3. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **31 OCT. 2023**



Dr. José Leonardo Ruales Estupíñan
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00216-2023, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 31 de octubre de 2023.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:
**JOSE SANTIAGO
ROMERO CORREA**

Ing. José Santiago Romero Correa
**DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Resolución Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0168-R**Quito, D.M., 06 de noviembre de 2023****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la norma fundamental, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la norma ibidem, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que, mediante Ley No. 32 publicada en el Registro Oficial Nro. 225 de 4 de julio de 1989, se crea la Universidad Estatal de Bolívar, como entidad con autonomía ejercida de una manera solidaria y responsable, sin fines de lucro. Con personería jurídica, de derecho público de educación superior. Su domicilio principal es la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar;

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica (...)”*;

Que, el artículo 160 de la Ley que los fines de las instituciones de educación superior, señala que: *“Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”*;

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, en su artículo 77 señala: *“Actos de transferencia de dominio de los bienes.- Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización(...)”*;

Que, el Reglamento ibidem en su artículo 78 expresa: “Actos que no se transfiere el dominio de los bienes. - Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos en los cuales no se transfiere el dominio de los bienes: comodato, traspaso de bienes y destrucción.”;

Que, en su artículo 80 el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público dispone: “Art. 80.- Inspección técnica de verificación de estado. - Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente”;

Que, el Reglamento de Administración y Control de Bienes del Sector Público; en su artículo 130 determina “Procedencia.- Cuando no fuese posible o conveniente la venta de los bienes con apego a los mecanismos previstos en este Reglamento, la máxima autoridad o su delegado, determinará la entidad, institución u organismo cuyo ámbito de competencia, legalmente asignado, involucre actividades vinculadas a la educación, a la asistencia social, a la asistencia de personas y grupos de atención prioritaria; o, a la beneficencia, de conformidad con lo dispuesto a continuación:

a. Transferencia gratuita. - Se aplicará para los casos de transferencia de bienes a entidades u organismos públicos con persona jurídica distinta, en beneficio de las entidades u organismos del sector público, teniendo en cuenta los criterios de prioridad contemplados en el artículo 35 de la Constitución de la República y demás normativa emitida para tales efectos, así como lo previsto en la Ley en Beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País.

Las entidades u organismos del sector público que apliquen este procedimiento mantendrán la coordinación necesaria y emitirán los actos administrativos correspondientes para la ejecución de las transferencias gratuitas en forma directa, eficaz y oportuna, en observancia a lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

b. Donación. - Se aplicará en los casos de transferencia de bienes a personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro que realicen labor social y obras de beneficencia, siempre y cuando se evidencie que tales bienes no son de interés o utilidad para la entidad u organismo donante. Para cualquiera de los casos se observará el procedimiento previsto en el presente capítulo”;

Que, el artículo 131 del Reglamento Ibidem, indica que a efecto de que la máxima autoridad, o su delegado resuelva lo pertinente, será necesario que el titular de la Unidad Administrativa, o quien hiciera sus veces, emita un informe previo luego de la constatación física en la que se evidenció el estado de los bienes y respaldada por el respectivo informe técnico al tratarse de bienes informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria o vehículos. En dicho informe deberá constar que no fue posible o conveniente la venta de estos bienes;

Que, el artículo 132 del Reglamento antes citado dispone: “El valor de los bienes objeto de la transferencia gratuita será el que conste en los registros contables de la entidad u organismo que los hubiere tenido a su cargo, el registro contable del hecho económico se registrará a lo establecido por el ente rector de las finanzas públicas. (...)”;

Que, el artículo 133 del Reglamento Ibidem “Entrega Recepción. - (...) *se efectuará la entrega recepción de los bienes, dejando constancia de ello en el acta entrega recepción de bienes que suscribirán inmediatamente los Guardalmacenes o quienes hagan sus veces, el titular de la Unidad Administrativa y el titular de la Unidad Financiera de la entidad u organismo que efectúa la transferencia gratuita.* (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 387 del 13 de diciembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras y del Ministerio de Acuacultura y Pesca y, determina que una vez concluido éste proceso, se modifique la denominación a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 de fecha 06 de julio del 2020, el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a esa fecha, delega al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a autorizar y suscribir los actos administrativos o instrumentos jurídicos que viabilicen la transferencia, traspaso, comodato, donación o cualquier forma de cesión de bienes; así como todas las atribuciones establecidas en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público;

Que, en el marco del PROYECTO DE DESARROLLO DE CADENAS PRODUCTIVAS ENCADENA ECUADOR, el 11 de diciembre de 2017, se suscribe el Contrato N° 17 301, entre el Ministerio de Industrias y Productividad, y la empresa Asistencia Industrial y Mecánica ASTIMEC S.A, para la “ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DESCAPSULADORAS PARA LA CADENA NO TRADICIONAL DE SACHA INCHI PARA LAS ÁREAS DEPRIMIDAS - COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN - PROYECTO ENCADENA ECUADOR 2017”;

Que, el 11 de diciembre de 2017, se suscribe el Contrato Nro. 17 301, entre el Ministerio de Industrias y Productividad y la empresa Asistencia Industrial y Mecánica ASTIMEC S.A, para la “ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DESCAPSULADORAS PARA LA CADENA NO TRADICIONAL DE SACHA INCHI PARA LAS ÁREAS DEPRIMIDAS - COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN - PROYECTO ENCADENA ECUADOR 2017”;

Que, el numeral 3.02 de la Cláusula Tercera del contrato Nro. 17 301 dispone que las máquinas serán entregadas en los centros de acopio de las asociaciones beneficiarias en días laborables;

Que, mediante Acta de Entrega-Recepción No. 001 de 12 de enero de 2018, suscrita por parte del MIPRO que recibe: Eco Charles Acuña Administrador del Contrato Nro. 17 301 y el Ing. Iván Naranjo técnico que no intervino en el Proceso, entrega las máquinas el Ing. Gonzalo Garzón Moreno, representante legal de la compañía ASTIMEC S.A;

Que, con memorando nro. MIPRO-CGAF-2018-0485-M, de 18 de mayo de 2018, el Coordinador General Administrativo Financiero emite el Informe Administrativo del Contrato Nro. 17 301, al cual adjunta la documentación habilitante para la emisión del contrato de comodato entre esta Cartera de Estado y las Asociaciones Productoras de sachá inchi;

Que, mediante memorando Nro. MIPRO-DF-2018-0419-M, de fecha 29 de mayo de 2018, la Dirección Financiera, informa que: “(...) *para los fines pertinentes que las 7 máquinas se encuentran con ajuste de depreciación hasta el 29/08/2018, datos que reposan y se registran en registros contables y de bienes*”, que detallan constan en el Sistema de Bienes y Existencias- eByE y en el Sistema de Administración Financiera e SIGEF, y así proceder con la elaboración del convenio y contrato de comodato de las máquinas descapsuladoras;

Que, con memorando Nro. MIPRO-DA-2018-0904-M de 31 de mayo de 2018, el Director Administrativo indica que: “*1. La siete (7) descapsuladoras son de propiedad del MIPRO y se encuentran plenamente descritas*”

y valoradas, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato (...) “:

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SMA-2019-0124-M de 11 de marzo de 2019, el Subsecretario de Mipymes y Artesanías solicita al Coordinador General Administrativo Financiero, “(...) se sirva disponer a quien corresponda se emita la respectiva ratificación, de ser el caso, de los informes emitidos mediante el memorando MIPRO-DF-2018-0419-M de 29 de mayo de 2018 (documento adjunto), los mismos que servirán como documentos de soporte para la suscripción de los referidos contratos”, en respuesta con memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2019-0271 el Coordinador General Administrativo esa fecha se ratifica en el contenido del memorando Nro. MIPRO-DF-2018-0419-M de 29 de mayo de 2018;

Que, con memorando Nro. MPCEIP-SMA-2019-0333-M de 10 de junio de 2019, el Subsecretario de Mipymes y Artesanías, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “(...) la elaboración de los convenios y contratos de comodato dentro del Proyecto de Desarrollo de Cadenas Productivas “Encadena Ecuador”, con las siguientes contrapartes Asociación de Agro productores de “LA AMAZONÍA”, Comité de desarrollo Comunitario de la “COMUNIDAD LA COLORADA”, Asociación de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios “INTI” y la Asociación Agroindustrial “TALAG”;

Que, a través del memorando Nro. MPCEIP-DJPI-2019-0013-M de 12 de junio de 2019, la Dirección Jurídica Producción e Industrias, requiere a la Subsecretaría de Mipymes y Artesanías, remita la documentación de respaldo conforme a la normativa legal vigente, para proceder con la elaboración de los convenios y contratos de comodato dentro del Proyecto de Desarrollo de Cadenas Productivas “Encadena Ecuador”, con las siguientes contrapartes: Asociación de Agro productores de “LA AMAZONÍA”, Comité de desarrollo Comunitario de la “COMUNIDAD LA COLORADA”, Asociación de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios “INTI” y la Asociación Agroindustrial “TALAG”;

Que, con memorando Nro. MPCEIP-SMA-2019-0346-M de 13 de junio de 2019, la Subsecretaría de Mipymes y Artesanías, remite la información requerida por la Dirección Jurídica de Producción e Industrias, con memorando Nro. MPCEIP-DJPI-2019-0013-M de 12 de junio de 2019, a fin de continuar con el trámite de elaboración de los convenios y contratos de comodato del Proyecto Encadena cadena Sacha Inchi, para la entrega de las maquinas descapsuladoras;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2019-0158-M de 25 de junio de 2019, la Coordinación General Jurídica remitió los Convenios y Contratos de Comodato (Maquinas descapsuladoras de sachá inchi), con los siguientes actores: ASOPROAKURI, Asociación Agroindustrial “TALAG”, Asociación de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios “INTI”, Asociación de Agroproductores de “LA AMAZONIA” y Comité de Desarrollo Comunitario de la “COMUNIDAD LA COLORADA”;

Que, a través de memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2019-0404-M de 10 de diciembre de 2019, la Coordinación General de Asesoría Jurídica solicitó a la Subsecretaría de Mipymes y Artesanías, al amparo de lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo Ministerial Nro. 16 011 del Instructivo de Convenios vigente a esa fecha, remita una copia simple instrumentos legales debidamente suscritos con los siguientes: ASOPROAKURI, Asociación Agroindustrial “TALAG”, Asociación de Producción y Comercialización de Productos Agropecuarios “INTI”, Asociación de Agroproductores de “LA AMAZONIA” y Comité de Desarrollo Comunitario de la “COMUNIDAD LA COLORADA”;

Que, la Coordinación General de Planificación mediante memorando Nro. MPCEIP-CGPGE-2020-0539-M de 22 de octubre de 2020, solicita: “(...) importante el pronunciamiento jurídico sobre estos 7 convenios que no se han regularizado por parte de la Subsecretaría de Mipymes, ya que desde el ámbito de la Coordinación de Planificación y Gestión Estratégica se ha realizado todas las gestiones de observaciones a fin de que se proceda a regularizar sin obtener ninguna respuesta;

Que, la Coordinación General de Asesoría Jurídica con memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2020-0403-M de 28 de octubre de 2020, informa a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, con memorando Nro. MPCEIP-CGAJ-2019-0404-M de 10 de diciembre de 2019 se solicite a la Subsecretaría de Mipymes y

Artesanías, remitan copia de los convenios y contratos de comodato suscritos con los actores anteriormente descritos;

Que, la Contraloría General del Estado emitió el Informe General DNA4-0001-2022 Examen Especial a los ingresos, gastos; y, procesos precontractual, contractual, ejecución recepción, uso y consumo de contratos de adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría de el EX MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, en la recomendación “3: Al Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca: 3. Dispondrá a la Coordinadora General Administrativa Financiera del MPCEIP que en coordinación con los Directores Administrativos y Directores Zonales, realicen la constatación física de las máquinas descapsuladoras, con la finalidad de verificar su ubicación, estado y funcionamiento, con cuyo resultado, conjuntamente con el Coordinador General de Asesoría Jurídica, realizarán las acciones necesarias para la regularización de la entrega de bienes; y, el establecimiento de derechos y obligaciones entre las partes, además, realizarán las gestiones que correspondan para la reparación de la máquina descapsuladoras de la Asociación de Pequeños Productores Agropecuarios Huamboya”;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2022-0729-M de 15 de marzo de 2022, la Directora Administrativa, ratifica al Tlgo. Cristobal Franklin Verduga Laaz, Asistente De Contabilidad como guardalmacén de la zonal 9 y de las zonales 1, 2 y 3;

Que, a través del memorando Nro. MPCEIP-DZ2-2023-0052-M de 02 de junio de 2023, el Ing. Pavel Antonio Cuesta Illescas, Director Zonal 2 Encargado, designa al Tlgo. Paulo Sanmiguel Guevara como delegado de la Dirección Zonal 2 para ejecutar la constatación física de las maquinas descapsuladoras sachá inchi;

Que, mediante Informe Técnico s/n de 10 de junio de 2023, el Director Zonal 2 Encargado en conjunto con el Tlgo. Paulo Sanmiguel Guevara delegado de la Dirección Zonal 2, para la constatación física descapsuladora sachá inchi, emiten informe de situación de la máquina descapsuladora de Sachá Inchi entregada a la Asociación Agroindustrial “TALAG” del cantón Tena, provincia de Napo;

Que, mediante ACTA DE CONSTATAION FISICA DE BIENES DE PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE PRODUCCION, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA, UBICADA EN LA ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL “TALAG” de 12 de junio de 2023, suscrito por el Tlgo. Cristobal Franklin Verduga Laaz, Asistente De Contabilidad guardalmacén de la zonal 9 y de las zonales 1, 2 y 3; y, el Tlgo. Paulo Sanmiguel Guevara delegado de la Dirección Zonal 2, para la constatación física descapsuladora, en la parte pertinente indican: “La maquinaria se encontraba almacenada en un bien inmueble que no pertenece a la Asociación. Las condiciones del lugar de almacenamiento de la maquinaria no presentaban las adecuadas normativas de seguridad. Ningún miembro de la Asociación se responsabilizó por el cuidado y custodio del equipo. Las condiciones físicas de la máquina fueron alteradas, evidenciando la manipulación en los cables de conectividad eléctrica con cableado externo, comprometiendo la integridad del funcionamiento de la misma y poniendo en riesgo al operador. La Asociación se encuentra en conflictos internos, y posible disolución. Por los motivos expuestos, se procedió al retiro de la maquinaria del bien inmueble ajeno a la Asociación y a la incautación del mismo, mediante las siguientes acciones: Contacto vía telefónica con miembros de la Asociación, la cual nunca hubo contestación a las llamadas realizadas Desarrollo del plan a ejecutar para la recuperación del bien. Socialización vía Zimbra del accionar, dado como emergencia la recuperación de la maquinaria. Búsqueda personal a los miembros de la Asociación, con el fin de socializar las acciones a ejecutar, teniendo como resultado la locación de un asociado, cabe mencionar que en la parroquia Talag no existe señal telefónica y la población es netamente rural, los socios viven de manera dispersa, en zonas boscosas y agrícolas. Se realizó acta de reunión y firma de documento que expresa el retiro de la maquinaria de la Asociación Búsqueda del propietario del bien inmueble donde se encontraba la maquinaria almacenada. Embarque de la maquinaria al vehículo institucional, detallando el proceso de encuentro y embarque con fotografía y videos del estado en el cual se retira. (Informe de movilización) Retorno cuidadoso con la maquinaria a oficina matriz de la Dirección Zonal 2 -Tena Búsqueda de una asociación para ser beneficiaria del bien incautado”;

Que, mediante Oficio s/n de fecha 28 de junio de 2023, el señor Ricardo Alejandro Grefa Andy, Miembro de la

Asociación Agroindustrial “TALAG”, solicita al Director Zonal 2 Encargado, en el que en la parte pertinente indica: *“hago llegar ante usted mi deseo y decisión de no poseer la Máquina descapsuladora de Sacha inchi, misma que nos fue entregada en el proyecto ADQUISICIÓN DE MÁQUINAS DESCAPSULADORAS PARA LA CADENA NO TRADICIONAL DE SACHA INCHE PARA LAS ÁREAS DEPRIMIDAS COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PARA LA PRODUCCIÓN PROYECTO ENCADENA ECUADOR 2017, la cual no representa de utilidad a nuestra Asociación, por lo tanto es indispensable que se nos retire ya que se encuentra almacenada en un lugar no apropiado”*;

Que, mediante Oficio No. UEB-FCCAG-2023-0135 de 31 de agosto de 2023, la Ing. Sonia Salazar Ramos, Decana FAC CC AGROPECUARIAS de la Universidad Estatal de Bolívar, en la que indica: *“(...) conocedores de su alto espíritu de colaboración con la academia universitaria, acudo para solicitar de DOS MAQUINAS DESCAPSULADORAS DE SACHINCHI, las cuales serán utilizadas para desarrollo de proyectos de investigación de la carrea de Agroindustrias de nuestra facultad”*;

Que, el 29 de septiembre de 2023, emiten el INFORME TÉCNICO DE MOVILIZACIÓN DE BIENES DEL MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIÓN Y PESCA, RETIRO DE MAQUINARIA DE LA ASOCIACIÓN AGROINDUSTRIAL “TALAG”, suscrito por el Tlgo. Sanmiguel delegado de la Dirección Zonal 2, para la constatación física descapsuladora, MSc Espinel Custodia Administrativa de la Descapsuladoras Sacha Inchi, el cual fue aprobado por el Ing. Vinueza, Director Zonal 2 Encargado;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-SMA-2023-0301-M, de 11 de octubre de 2023, el Subsecretario de MIPYMES y Artesanías, indica a la Directora Administrativa: *“Se ha identificado que: La máquina no está siendo usada para el fin que fue entregada en la Asociación de Agroproductores TALAG y no hay proyecciones de uso en la misma, razón por la cual fue devuelta al MPCEIP. De acuerdo a las atribuciones establecidas en el estatuto orgánico de gestión organizacional por procesos del MPCEIP, la Subsecretaría de MIPYMES y Artesanías no necesita la máquina. Las instituciones académicas que tienen carreras relacionadas a la producción de alimentos procesados o carreras agroindustriales son las más idóneas para recibir dicha donación. La Universidad Estatal de Bolívar ha solicitado la maquinaria para fines académicos. Con los insumos antes detallados y que se adjuntan al presente, se recomienda la entrega de la máquina de Sacha Inchi disponible, desde el MPCEIP a la UEB.”*;

Que, el 20 de octubre de 2023, la Dirección Administrativa emite el INFORME TÉCNICO DE LA UNIDAD DE BIENES BIENES MUEBLES EN DESUSO DE CONSTATAción FÍSICA 2023, en el cual concluye: *“El bien solicitado por Universidad Estatal de Bolívar, no es de utilidad para el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, que ascienden a un valor contable de USD. 6,222.44. El bien en desuso ocupa espacio en las bodegas del MPCEIP que es requerido para otros bienes y de continuar en la bodega, su deterioro se incrementarán. No es conveniente o posible su venta, por estado del bien, particular que esta Dirección pone en conocimiento para continuar con el proceso de baja. El bien si es de utilidad para la Universidad Estatal de Bolívar, ya que esta Institución lo requiere para atención al sector educativo de nivel superior en el área de agroindustrias”*; y, recomienda: *En base a las responsabilidades de la Dirección Administrativa se continúe con el proceso administrativo correspondiente para la baja del bien que se encuentran identificado en Desuso y que ya no se requieren para las actividades institucionales. No es posible la venta del bien en desuso, debido a que se encuentra en mal estado y su valor de venta no sería representativo para el MPCEIP. Realizar el proceso de transferencia gratuita a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, en base al artículo 130 letra a) del Reglamento de Bienes del Sector Público”*;

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-DA-2023-4131-M, de 20 de octubre de 2023, la Directora Administrativa indica que: *“(...) informe técnico de la Dirección Administrativa, con sus recomendaciones para su respectiva autorización según lo determinado en el artículo 2, numeral 2 del Acuerdo No. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068, y agradezco autorizar la transferencia gratuita de los bienes en desuso a favor de la Universidad Estatal de Bolívar”*;

Que, mediante sumilla inserta en hoja de ruta del MPCEIP-DA-2023-4131-M, de 20 de octubre de 2023, la

Coordinadora General Administrativa Financiera dispone: “*Estimada Directora, autorizado, proceder conforme normativa vigente*”; y,

Que, mediante memorando Nro. MPCEIP-CGAF-2023-0854-M de 23 de octubre de 2023, la Coordinación General Administrativa Financiera, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Con el propósito de ejecutar la transferencia gratuita de bienes muebles en desuso a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, solicito muy gentilmente, la elaboración de la resolución para mi suscripción, de acuerdo a la delegación establecida en el Acuerdo Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068, numeral 2, para lo cual adjunto el expediente*”.

En ejercicio de las facultades y atribuciones previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2020-0068 del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca de fecha 06 de julio del 2020; y, en virtud de lo establecido en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia gratuita a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, de bienes que son propiedad de esta Cartera de Estado, declarados en desuso, los cuales se detallan de la siguiente manera:

Código del Bien	Código Anterior	Bien	Serie/ Identificación	Modelo/ Características	Marca/ Otros	Cuenta Contable	Valor Contable
3491895630495473		EQUIPO INDUSTRIAL PARA ALIMENTOS Y BEBIDAS/TRITURADORA DE ALIMENTOS	S/N-28116074-213278-32994462	ASADSI300A	ASTIMEC-MIPRO MATRIZ	152.41.046	6,222.44

Artículo 2.- Disponer a la Directora Administrativa, Directora Financiera y Guardalmacén del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, generar y suscribir la correspondiente Acta de Entrega-Recepción, conjuntamente con la Universidad Estatal de Bolívar, de conformidad con lo señalado en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable correspondiente.

Artículo 3.- Disponer a las Direcciones Administrativa y Financiera del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, una vez suscrita el Acta de Entrega-Recepción, procedan con la eliminación o baja del inventario, los bienes constantes en artículo 1, y registro contables de la Institución de conformidad con el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Artículo 4.- Notificar con la presente Resolución a la Universidad Estatal de Bolívar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 164 del Código Orgánico Administrativo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria José Arrobo Barragan
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA JOSE ARROBO
BARRAGAN**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0335**

MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: ***“Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;***
- Que,** el inciso primero del artículo 27 de la Norma referida anteriormente establece: ***“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;***
- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: ***“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del***

registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación";

- Que,** mediante Acuerdo No. 0501 de 25 de abril de 1977, el Ministerio de Trabajo y Bienestar Social aprobó el estatuto y declaró la existencia legal de la *Cooperativa Interprovincial de Transportes "RUTAS ECUATORIANAS" (CITRE)*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002523 de 10 de junio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE RUTAS ECUATORIANAS, con domicilio en el cantón Portoviejo, provincia de Manabí;
- Que,** conforme consta en la Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2014-010 de 07 de mayo de 2014, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de varias Cooperativas de Transporte, entre las que constó la COOPERATIVA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE RUTAS ECUATORIANAS; designando al señor Ángel Andrés Mieles Gómez, servidor público de esta Superintendencia, como liquidador de la Organización;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2014-188 de 18 de septiembre de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aceptó la renuncia del señor Ángel Andrés Mieles Gómez como liquidador de la COOPERATIVA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE RUTAS ECUATORIANAS "EN LIQUIDACIÓN"; designando en su lugar a la señora Denny Beatriz Quiroz Briones, también servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** conforme consta en la Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2015-0045 de 07 de mayo de 2015, esta Superintendencia aceptó la renuncia de la señora Denny Beatriz Quiroz Briones, designando al señor Efraín Alberto Centeno Marzana como liquidador de la COOPERATIVA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE RUTAS ECUATORIANAS "EN LIQUIDACIÓN", fijando los correspondientes honorarios;
- Que,** consta en la Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0040 de 08 de marzo de 2019, que este Organismo de Control removió al señor Efraín Alberto Centeno Marzana; y, designó al señor Jonny Amador Macías Vega, servidor público de esta Superintendencia como liquidador de la Organización en cuestión;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0164 de 21 de julio de 2023, se desprende que, mediante "(...) trámites Nos. SEPS-CZ3-2023-001-027948, SEPS-UIO-2023-001-048457 y SEPS-UIO-2023-001-057600 de 5 de abril, 8 de junio y 10 de julio de 2023, respectivamente (...)", el liquidador de la COOPERATIVA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE RUTAS ECUATORIANAS "EN LIQUIDACIÓN", presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** del citado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final presentado por el liquidador de la COOPERATIVA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE RUTAS ECUATORIANAS “EN LIQUIDACIÓN” , concluye y recomienda en lo principal: “(...) **4. CONCLUSIONES:-** “(...) **-4.14.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE RUTAS ECUATORIANAS ‘EN LIQUIDACIÓN’, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.-* **4.15.** *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el licenciado Jonny Amador Macías Vega, en su calidad de liquidador de la COOPERATIVA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE RUTAS ECUATORIANAS ‘EN LIQUIDACIÓN’.-* **5. RECOMENDACIONES:-** **5.1.** *Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE RUTAS ECUATORIANAS “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1390070825001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-2514 de 21 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0164, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE RUTAS ECUATORIANAS “EN LIQUIDACIÓN” “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final presentado por el liquidador; de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2023-2522 y SEPS-SGD-INFMR-2023-3226, en su orden, de 21 de julio y 22 de septiembre de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remitió información sobre el proceso, concluye y recomienda: “(...) que la COOPERATIVA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE RUTAS ECUATORIANAS “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);

- Que,** por medio del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2790 de 04 de octubre de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** con instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-2790, el 05 de octubre de 2023 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 2214 de 06 de octubre de 2023, la Intendente Nacional Administrativa Financiera, delegada de la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, resolvió la subrogación de la señora María Belén Figueroa Grijalva en las funciones de Intendente General Técnico.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar a la COOPERATIVA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE RUTAS ECUATORIANAS “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1390070825001, extinguida de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE RUTAS ECUATORIANAS “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE RUTAS ECUATORIANAS “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor Jonny Amador Macías Vega, como liquidador de la COOPERATIVA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE RUTAS ECUATORIANAS “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA INTERPROVINCIAL DE TRANSPORTE RUTAS ECUATORIANAS “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-INEPS-2014-010, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 20 días del mes de octubre de 2023.



MARÍA BELÉN FIGUEROA GRIJALVA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGS-INR-INSEPS-INGINT-2023-0344**

PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, regula los sistemas monetario y financiero, así como los regímenes de valores y seguros del Ecuador;
- Que,** el numeral 1 del artículo 62, en concordancia con el inciso final del artículo 74 del Libro I del mencionado Código, determina como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión de las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero;
- Que,** el numeral 7 del artículo 62 del Libro I del aludido Código, establece como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria el velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control y, en general, vigilar que cumplan las normas que rigen su funcionamiento, las actividades financieras que presten, mediante la supervisión permanente, preventiva, *extra situ* y visitas de inspección *in situ* que permitan determinar la situación económica y financiera de las entidades, el manejo de sus negocios, evaluar la calidad y control de la gestión de riesgo y comprobar la veracidad de la información que generan;
- Que,** el numeral 24 del referido artículo señala como una función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el calificar, entre otras, a las calificadoras de riesgo;
- Que,** el último inciso del artículo 62 *ibidem*, prevé que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, para el cumplimiento de sus funciones, podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia sin que pueda alterar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- Que,** el inciso segundo del artículo 74 del citado cuerpo legal, ordena que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario se regirá por las disposiciones de dicho Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** en el artículo 163 de Código *ejusdem*, determina que las cooperativas de ahorro y crédito, las cajas centrales y las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, entre otras, forman parte del sector financiero popular y solidario;

Que, el artículo 237 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece: “*La solvencia y la capacidad de las entidades del sistema financiero nacional para administrar los riesgos con terceros y cumplir sus obligaciones con el público será calificada sobre la base de parámetros mínimos que incluyan una escala uniforme de calificación de riesgo por sectores financieros, de acuerdo con las normas que al respecto emita la Junta de Política y Regulación y Financiera.*”

La calificación de riesgo podrá ser realizada por compañías calificadoras de riesgos nacionales o extranjeras, o asociadas entre ellas, con experiencia y de reconocido prestigio, calificadas como idóneas por los organismos de control. La contratación de estas compañías será efectuada mediante procedimientos de selección, garantizando la alternabilidad.

La calificación será efectuada al 31 de diciembre de cada año, y será revisada al menos trimestralmente para las entidades de los sectores financieros público, privado y popular y solidario segmento I, y será publicada por los organismos de control en un periódico de circulación nacional. La periodicidad y pertinencia para el resto de entidades del sector financiero popular y solidario será determinada por la Junta de Política y Regulación Financiera. Las entidades del sistema financiero nacional estarán obligadas a exponer en lugar visible, en todas las dependencias de atención al público y en su página web, la última calificación de riesgo otorgada.

Solo pueden ser publicadas las calificaciones de riesgo efectuadas por las compañías autorizadas por los organismos de control.

Los miembros del comité de calificación de riesgo y el personal técnico que participa en los procesos de calificación, responderán solidariamente con la calificadora de riesgo por los daños que se deriven de su actuación, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.”;

Que, el artículo 444 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria quienes, en las políticas que emitan, tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario;

Que, el literal b) del artículo 151 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, entre las atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, señala la de dictar las normas de control;

Que, mediante Resolución No. SEPS-IGT-INR-IGJ-2021-0704 de 29 de diciembre de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitió la “Norma de control para la calificación de las firmas calificadoras de riesgo que prestan sus servicios a las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”;

Que, es necesario diferenciar adecuadamente los procesos de calificación de las compañías calificadoras de riesgo ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

establecer el proceso de otorgamiento de calificación a las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario; y, determinar las sanciones y prohibiciones.

Que, conforme consta en el literal j) del numeral 1.2.1.2 “Gestión General Técnica”, del artículo 9 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, es atribución y responsabilidad del Intendente General Técnico, dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia; y,

Que, mediante Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara. A través de Acción de Personal No. 2227 de 26 de octubre de 2023, el señor economista Pedro Germán Brito López subroga en el cargo de Intendente General Técnico desde el 27 de octubre al 5 de noviembre del 2023.

En ejercicio de sus atribuciones, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA DE CONTROL QUE REGULA LA CALIFICACIÓN DE LAS
COMPAÑÍAS CALIFICADORAS DE RIESGO Y LA ACTIVIDAD DE
CALIFICACIÓN DE RIESGO EN LAS ENTIDADES DEL SECTOR
FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

Artículo 1.- Objeto.- La presente resolución tiene por objeto establecer los requisitos para la calificación de las compañías calificadoras de riesgo por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria; así como regular la actividad de calificación de riesgo de las entidades del sector financiero popular y solidario.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente norma se aplican a las compañías calificadoras de riesgo y a las entidades del sector financiero popular y solidario sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, de acuerdo a su naturaleza, están obligadas a contratar una calificadora de riesgos, a saber: las cooperativas de ahorro y crédito, las cajas centrales, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda; y, a la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, en adelante “entidad o entidades”.

**TÍTULO I
DE LA CALIFICACIÓN DE LA FIRMA CALIFICADORA DE RIESGO**

Artículo 3.- Solicitud de calificación.- Para obtener la calificación como calificadora de riesgo, la compañía deberá presentar una solicitud suscrita por el representante legal, en el formato proporcionado por esta Superintendencia, acompañada de la siguiente información y documentos, los cuales deberán constar en idioma español:

A.- Relativos a las compañías calificadoras de riesgo:

1. Documento constitutivo de la sociedad en el que manifieste que su objeto social principal es la calificación del riesgo de los valores, emisores y entidades financieras;
2. En el caso de compañías extranjeras, la escritura pública de domiciliación y la resolución emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros con la autorización respectiva para operar en el país;
3. Nómina de socios o accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;
4. Nombramiento de los administradores y, en el caso de compañías extranjeras domiciliadas, el poder general otorgado conforme lo dispuesto en la Ley Compañías, debidamente inscritos en el Registro Mercantil;
5. Listado con los nombres completos, número de identificación personal y cargo de los directores, miembros del comité de calificación y del personal técnico;
6. Copias notarizadas de los certificados emitidos por las entidades del sistema financiero nacional en las que la compañía calificadora de riesgos haya prestado sus servicios; o, de ser el caso, por entes controladores de otros países, que documenten su experiencia en los últimos cinco años;
7. Declaración patrimonial de tres (3) miembros principales del comité de calificación;
8. Certificado emitido por el contador y representante legal de la compañía calificadora de riesgos, de que el último ejercicio económico inmediato anterior a la fecha de solicitud de calificación, se emitió sin salvedades y que dichos estados financieros no reflejan pérdida;
9. Cuando se trate de una compañía que representa una Calificadora Internacional, se adjuntará el acuerdo entre la empresa calificadora local y sus afiliadas o asociadas internacionales en donde se debe al menos establecer el nivel de soporte técnico y metodológico que proveerá la compañía internacional a la calificadora local; los compromisos en términos de idoneidad e independencia que debe cumplir la calificadora local; la responsabilidad o limitación de responsabilidades de la compañía asociada respecto a las acciones que realizará la calificadora local;
10. Certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico o quien haga sus veces, de no encontrarse registrados en la base de datos de personas con sentencia condenatoria pendiente, de los socios o accionistas, representante legal o apoderado;
11. Metodología de calificación de riesgo aprobada por el Directorio de la compañía, que contendrá al menos los elementos señalados en el artículo 13 de la presente norma;

12. Copia certificada del acta del directorio de la compañía calificadoradora en la cual se aprobó la metodología de calificación, que cumple con los requisitos establecidos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
13. Certificados de encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones emitidos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
14. Copia certificada del acta de la sesión del Directorio en la que se aprobó las políticas y procedimientos para identificar, administrar y difundir conflictos de interés; políticas y procedimientos de control interno y cumplimiento normativo; políticas de compensación a analistas, técnicos y miembros del comité de calificación que demuestre que las remuneraciones del personal involucrado en el proceso de calificación no afecta la producción de calificaciones independientes y objetivas;
15. Código de Ética basado en los lineamientos de la “International Organization of Securities Commissions (IOSCO)”, y el acta de la sesión del Directorio en el cual fue aprobado;
16. Declaración responsable en el formato establecido por esta Superintendencia, mediante la cual el representante legal declare que la compañía cumple con los requisitos determinados en la presente norma para el ejercicio de su actividad y que dispone de los documentos que así lo acreditan; y,
17. Registro Único de Contribuyentes.

El representante legal de la compañía calificadoradora de riesgo será responsable de la veracidad de la información y documentación remitida para el proceso de calificación. En caso de verificarse que exista falsedad en dicha información y documentación, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria negará la calificación solicitada, sin perjuicio de iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.

B.- Relativos al personal técnico y los miembros del comité de calificación:

1. Contar con títulos académicos de tercer o cuarto nivel en cualesquiera de las siguientes áreas: administración, contabilidad, auditoría, finanzas o economía, debidamente registrados en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y acreditar por lo menos cinco (5) años de experiencia en entidades financieras o en supervisión de estas, con preferencia en manejo de riesgos financieros y metodologías de calificación.

El personal que no cuente con los títulos señalados, deberá acreditar por lo menos diez (10) años de experiencia en las áreas antes descritas;

2. Certificados de los cursos realizados sobre análisis de riesgos financieros de por lo menos cuarenta (40) horas;

3. Certificado emitido por la Unidad de Análisis Financiero y Económico o quien haga sus veces de no encontrarse registrado en la base de datos de personas con sentencia condenatoria pendiente; y,
4. Declaración responsable en el formato establecido por esta Superintendencia, mediante la cual cada uno de los miembros del comité de calificación y el personal técnico manifiesten, bajo prevenciones de ley, que cumplen con los requisitos determinados en la presente norma para el ejercicio de su actividad y que disponen de los documentos que así lo acreditan.

Artículo 4.- Del proceso de calificación por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- Una vez presentada la solicitud por parte de la compañía calificadora de riesgos, acompañada de la información y documentación correspondiente, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria revisará el expediente y de cumplir con todos los requisitos, la calificará y procederá a inscribirla en el "Registro de Firmas calificadoras de Riesgo", que establecerá para el efecto.

La calificación de las calificadoras de riesgo se emitirá mediante resolución administrativa, la misma que deberá ser publicada en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Responsabilidad de la compañía.- La calificación y registro de la compañía, no implica ni certificación ni responsabilidad alguna por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en lo relacionado a los informes de calificación que presenten y de la metodología que utilicen para emitir la calificación, los que serán de responsabilidad exclusiva de las compañías calificadoras de riesgo y de las entidades.

Artículo 6.- Actualización de información.- Las compañías calificadoras de riesgo, calificadas y registradas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, hasta el 30 de abril de cada año, actualizarán la siguiente información en el formato establecido por ésta:

1. Nombre del representante legal y copia del nombramiento o poder;
2. Dirección domiciliaria, número telefónico y dirección de correo electrónico de la compañía, y de sus oficinas tanto en el país como en el exterior, de ser el caso;
3. Listado actualizado de los miembros del comité y del personal técnico apto para realizar las labores de calificación de riesgo, indicando el domicilio, nacionalidad y número del documento de identificación;
4. Certificado emitido por el contador y representante legal de la compañía calificadora de riesgos en el sentido de que el último ejercicio económico inmediato anterior a la fecha de solicitud de calificación se emitió sin salvedades y que dichos estados financieros no reflejan pérdida;
5. Declaración responsable del representante legal de que la compañía en la que manifieste, bajo prevenciones de ley, que su representada cumple con los requisitos determinados en la presente norma para el ejercicio de su actividad y que dispone de los documentos que así lo acreditan;

6. Declaración responsable de cada uno de los miembros del personal técnico y del comité de calificación en el que manifiesten bajo su responsabilidad, que cumplen con los requisitos determinados en la presente norma para el ejercicio de su actividad y de que disponen de los documentos que así lo acreditan;
7. Listado de los contratos de calificación de riesgo y del personal asignado a las entidades del sector financiero popular y solidario, señalando el nombre de la entidad y número de R.U.C. en la que laboró;
8. Las compañías calificadoras de riesgo que tengan vinculación como miembros, asociados o representantes de compañías internacionales, remitirán el certificado actualizado que acredite la vinculación con dichas compañías. Las calificadoras que se vinculen con compañías internacionales dentro del período de actualización, deberán remitir lo señalado en numerales 4 y 10 del literal A de artículo 3 de la presente norma; y, además remitirán de la compañía internacional, la siguiente información: nombre del representante legal, dirección, teléfono y dirección del correo electrónico;
9. Informe de evaluación interna de la metodología de calificación de la calificadora, incluyendo explicación de los impactos de dichos cambios;
10. Listado de los clientes que representen el cinco por ciento (5%) o más de los ingresos de la calificadora en el ejercicio económico inmediato anterior; y,
11. Certificados de encontrarse al día en el cumplimiento de obligaciones emitidos por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, Servicio de Rentas Internas e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

TÍTULO II

DE LA ACTIVIDAD DE CALIFICACIÓN DE RIESGO

Artículo 7.- Definición de calificación de riesgo.- Se define como calificación de riesgo, para efectos de la presente norma, a la opinión de la compañía calificadora de riesgo sobre la capacidad de la entidad para:

1. La administración integral de riesgos;
2. Cumplir con sus obligaciones de manera oportuna con sus socios, clientes, usuarios o acreedores (calidad crediticia); y,
3. La fortaleza financiera, evaluada con estados financieros auditados.

Con este objeto, las empresas calificadoras identificarán los riesgos a los que se exponen las entidades sujetas a calificación, que incluirán los riesgos sistémicos existentes dentro del sector financiero y analizarán las políticas y procedimientos de administración y gestión de los mismos así como su respectivo monitoreo.

Artículo 8.- Selección de la calificadora de riesgo.- La contratación de la compañía calificadora de riesgo será efectuada mediante procedimientos de selección transparentes, garantizando la alternabilidad.

Corresponde al Consejo de Administración o al Directorio, según sea el caso, seleccionar a la calificadora de riesgo de entre las compañías calificadas y registradas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 9.- Del contrato de servicios de calificación de riesgo.- La entidad del sector financiero popular y solidario firmará los contratos hasta el 1 de marzo del año sujeto a calificación. Los contratos deberán contener una cláusula en la que conste expresamente que las partes se comprometen a observar lo dispuesto en la presente norma.

La compañía calificadora será contratada por el periodo de un (1) año, pudiendo prestar sus servicios a una misma entidad del sector financiero popular y solidario por tres (3) períodos anuales consecutivos.

Constituyen documentos habilitantes del contrato, mismos que deberán reposar en los archivos de la entidad, los siguientes:

1. Copia certificada de la parte pertinente del acta de la sesión del Consejo de Administración o Directorio, según corresponda, en la que se seleccionó a la compañía calificadora de riesgo;
2. Nómina de los profesionales que realizarán la calificación de riesgo, señalando el nombre del funcionario a cargo del equipo de trabajo;
3. Declaración responsable del representante legal de la compañía calificadora de que su representada, los profesionales del equipo técnico y los miembros del comité de calificación no se hallan incurso en las restricciones detalladas en los artículos 27 y 28 de esta norma; y,
4. Plan de calificación propuesto por la compañía, el que incluirá al menos el enfoque, cronograma del proceso de calificación que muestre diferentes fases de la revisión y resultados a obtener por cada fase; y, el informe de calificación global a emitirse.

Si la entidad financiera no firma el contrato hasta la fecha establecida en el presente artículo, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aplicará las disposiciones contenidas en el artículo 261 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero, y más pertinentes.

La entidad deberá remitir copia certificada del contrato a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, hasta el 30 de abril de cada año.

Artículo 10.- Responsabilidad de la entidad.- El Consejo de Administración o el Directorio de la entidad, según sea el caso, será el responsable de verificar que el personal técnico y miembros del comité de calificación de la compañía calificadora de riesgo no se encuentren incurso en las incompatibilidades e impedimentos establecidos en los artículos 27 y 28 de esta norma.

Artículo 11.- Comité de calificación de riesgo.- Las compañías calificadoras de riesgo, deberán mantener un comité de calificación de riesgo, que es un órgano técnico, el cual estará constituido por un número impar, de por lo menos tres (3) miembros titulares. El

gerente general de la compañía o quien hiciere sus veces además de ser miembro, actuará como secretario del comité, y será el encargado de custodiar las actas que deberán estar debidamente foliadas y firmadas por los miembros.

Corresponderá a este comité otorgar las calificaciones a las entidades, para cuyo fin deberá dar cumplimiento a lo establecido en esta norma y en el reglamento interno de dicho comité.

Las decisiones sobre la calificación de riesgo se realizarán con la aprobación de la mayoría de los integrantes del comité.

El comité de calificación de riesgos puede estar constituido por los integrantes de los órganos directivos de la compañía o por miembros independientes.

En todo caso, el estatuto social de la compañía determinará los requisitos y forma de elegir de sus miembros.

La compañía calificadora de riesgo informará a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en la forma y plazos establecidos en el artículo 6 de la presente norma, de los cambios que se operen en la integración de su personal técnico y del comité de calificación, quienes deberán observar lo dispuesto en los artículos 3 y 28 de la presente norma.

Artículo 12.- De las reuniones del Comité.- Las reuniones del comité de calificación se las podrá realizar de manera presencial o virtual; las reuniones virtuales deberán cumplir con los siguientes requerimientos de seguridad:

1. Disponer de herramientas tecnológicas de videoconferencia que al menos cumplan con las siguientes características:
 - a) Contar con mecanismos de seguridad para acceder a la videoconferencia;
 - b) Cifrado de datos extremo a extremo; y,
 - c) Cumplimiento de estándares y certificaciones de privacidad y seguridad.
2. Para iniciar las reuniones virtuales del comité de calificación, se deberá validar que las personas asistentes son las previamente invitadas, valiéndose de los controles de seguridad que dispone la herramienta de videoconferencia mediante las características detalladas en el numeral 1 del presente artículo.
3. Una vez iniciada la reunión virtual, la sala de videoconferencia deberá ser bloqueada para nuevos accesos.
4. Durante las reuniones virtuales del comité de calificación, los intervinientes deberán mantener activas las cámaras de video para la constatación de su presencia.
5. Las reuniones virtuales del comité de calificación deberán ser grabadas, respaldadas y custodiadas por la unidad encargada, considerando estándares de seguridad de tal forma que las últimas cuatro sesiones estén disponibles en la herramienta de videoconferencia, cuando se lo requiera.

De las reuniones del Comité de calificación el secretario levantará un acta de lo actuado, que será suscrita por los miembros participantes de la compañía y remitido a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, junto con el informe de calificación.

Artículo 13.- Metodología de calificación.- La metodología de calificación deberá ser aprobada por el Directorio de la compañía calificadora y contendrá al menos los siguientes aspectos o factores cuantitativos: solvencia, rentabilidad, calidad de activos, estructura de pasivos, liquidez y fondeo, capitalización y apalancamiento. También debe considerar los aspectos cualitativos de la administración para gestionar los riesgos de su actividad; y, haber sido sujeta a validación basada en experiencias de uso y *backtesting*.

La compañía calificadora de riesgos debe adoptar medidas de control interno que garanticen la implementación y uso adecuado de la metodología aprobada.

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá, en cualquier momento, durante y después del proceso de calificación, revisar si la calificadora siguió los parámetros establecidos en su metodología.

Si la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria detectare que la calificadora de riesgos modificó, no aplicó la metodología de calificación o asignó una calificación que no corresponda al resultado del análisis de la metodología de calificación aprobada por su Directorio, procederá a descalificar a dicha calificadora y seguirá las acciones legales que corresponda.

La calificadora de riesgos deberá mantener sus metodologías de análisis, modelos matemáticos y financieros en ambientes de producción seguros.

La calificadora de riesgos deberá mantener un repositorio de información en el cual se mantengan los archivos físicos y digitales generados a través de sus sistemas de calificación y los documentos de trabajo relacionados con las calificaciones otorgadas, por un lapso mínimo de siete (7) años luego de otorgada la calificación a una entidad. La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá realizar cualquier examen sobre los mismos, cuando lo considere necesario.

Artículo 14.- Cambio de metodología.- Previo la modificación de la metodología de calificación, la compañía calificadora de riesgo debe informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de tal cambio; así como también sobre la razonabilidad técnica e impacto en las calificaciones otorgadas en los últimos dos (2) años en las cuales se utilizó la metodología original.

Los cambios a la metodología deberán guardar relación con lo establecido en el artículo 13 de la presente norma. Dicho cambio y su impacto deberán ser comunicados a las entidades calificadas, dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación formal realizada a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Las calificadoras de riesgos cuando existan cambios a la metodología y éstos generan modificaciones a las calificaciones previamente otorgadas, deben publicar en su página web y boletines mensuales el impacto en la calificación.

En caso de que una calificadoradora de riesgos realice cambios a su metodología y no informe previamente a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, será sujeta a la descalificación establecida en el Título III de esta norma y más disposiciones aplicables.

Artículo 15: Informe de calificación.- El proceso de calificación de riesgo es de entera responsabilidad de las calificadoras de riesgos y de las entidades.

Las calificadoras de riesgo entregarán a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, hasta el 31 de mayo de cada año, el informe de calificación de los balances auditados correspondientes al 31 de diciembre del año inmediato anterior.

El informe de calificación de riesgo y el resumen ejecutivo, se remitirán a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en medios magnéticos e impresos y contendrá la declaración responsable del representante legal de no encontrarse incurso en las incompatibilidades establecidas en la presente norma.

Artículo 16.- Revisión y reporte de la calificación.- Las entidades estarán sujetas por lo menos a revisiones trimestrales, por parte de las calificadoras autorizadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria. No obstante, la evaluación de la calificación de riesgo es una actividad de carácter permanente.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso precedente, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria o la Junta de Política y Regulación Financiera, podrán requerir las calificaciones con una frecuencia menor.

La revisión de la calificación a la que hace referencia el tercer inciso del artículo 237 del Código Orgánico Monetario y Financiero, deberá ser entregada a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme al siguiente cronograma:

1. La revisión correspondiente al primer trimestre, hasta el 30 de junio;
2. La revisión correspondiente al segundo trimestre, hasta el 30 de septiembre; y,
3. La revisión correspondiente al tercer trimestre, hasta el 31 de diciembre.

La información que requiera la calificadoradora para efectuar las revisiones trimestrales señaladas en los numerales anteriores, deberá ser entregada por la entidad calificada dentro de los quince (15) días posteriores al 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre de cada año.

Artículo 17.- Calificación global.- La calificación global para las entidades, debe ser comparable entre las entidades del Sistema Financiero Nacional.

La calificación reflejará también la vulnerabilidad de la entidad ante eventos negativos que puedan alterar su percepción en el mercado y la posibilidad de colocar sus valores; así como deberá contemplar los riesgos sistémicos existentes dentro del sector financiero.

Para la calificación global de las entidades financieras emisoras, las calificadoras de riesgo utilizarán la siguiente escala:

AAA.- La situación de la entidad financiera es muy fuerte y tiene una sobresaliente trayectoria de rentabilidad, lo cual se refleja en una excelente reputación en el medio, muy buen acceso a sus mercados naturales de dinero y claras perspectivas de estabilidad. Si existe debilidad o vulnerabilidad en algún aspecto de las actividades de la entidad, ésta se mitiga enteramente con las fortalezas de la entidad;

AA.- La entidad es muy sólida financieramente, tiene buenos antecedentes de desempeño y no parece tener aspectos débiles que se destaquen. Su perfil general de riesgo, aunque bajo, no es tan favorable como el de las entidades que se encuentran en la categoría más alta de calificación;

A.- La entidad es fuerte, tiene un sólido récord financiero y es bien recibida en sus mercados naturales de dinero. Es posible que existan algunos aspectos débiles, pero es de esperarse que cualquier desviación con respecto a los niveles históricos de desempeño de la entidad sea limitada y que se superará rápidamente. La probabilidad de que se presenten problemas significativos es muy baja, aunque de todos modos ligeramente más alta que en el caso de las entidades con mayor calificación;

BBB.- Se considera que claramente esta entidad tiene buen crédito. Aunque son evidentes algunos obstáculos menores, éstos no son serios y/o son perfectamente manejables a corto plazo;

BB.- La entidad goza de un buen crédito en el mercado, sin deficiencias serias, aunque las cifras financieras revelan por lo menos un área fundamental de preocupación que le impide obtener una calificación mayor. Es posible que la entidad haya experimentado un período de dificultades recientemente, pero no se espera que esas presiones perduren a largo plazo. La capacidad de la entidad para afrontar imprevistos, sin embargo, es menor que la de entidades con mejores antecedentes operativos;

B.- Aunque esta escala todavía se considera como crédito aceptable, la entidad tiene algunas deficiencias significativas. Su capacidad para manejar un mayor deterioro está por debajo de la de entidades con mejor calificación;

C.- Las cifras financieras de la entidad sugieren obvias deficiencias, muy probablemente relacionadas con la calidad de los activos y/o de una mala estructuración del balance. Hacia el futuro existe un considerable nivel de incertidumbre. Es dudosa su capacidad para soportar problemas inesperados adicionales;

D.- La entidad tiene considerables deficiencias que probablemente incluyen dificultades de fondeo o de liquidez. Existe un alto nivel de incertidumbre sobre si esta entidad podrá afrontar problemas adicionales; y,

E.- La entidad afronta problemas muy serios y por lo tanto existe duda sobre si podrá continuar siendo viable sin alguna forma de ayuda externa, o de otra naturaleza.

A las categorías descritas se pueden asignar los signos (+) o (–) para indicar su posición relativa dentro de la respectiva categoría.

Artículo 18.- Impugnación de la calificación. - La entidad podrá impugnar la calificación otorgada, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega del informe. Dicha

impugnación se presentará por escrito ante la calificadora, con copia para la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La calificadora de riesgo tendrá cinco (5) días hábiles para contestar razonadamente la impugnación, con copia a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

En caso de no haber un acuerdo entre las partes, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá exigir una segunda calificación por parte de otra calificadora de riesgos calificada. El costo de dicha calificación estará a cargo de la entidad financiera.

Artículo 19.- Diferencia entre calificación y percepción de riesgo.- Cuando exista una diferencia razonable entre la calificación otorgada por la compañía calificadora y la percepción de riesgo que sobre la entidad tenga la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, el organismo de control requerirá a la entidad calificada que presente una nueva calificación de riesgo con la misma fecha de corte, efectuada por otra compañía calificadora cuyo costo, honorarios y demás gastos los cubrirá la entidad controlada. Los resultados se publicarán en la prensa.

Artículo 20.- Publicación del informe de calificación por la calificadora.- La calificadora deberá publicar la información relacionada con la calificación de riesgo de las entidades del sector financiero popular y solidario, la que deberá contener:

- a) Calificación otorgada en el último año y las revisiones trimestrales;
- b) Calificaciones históricas de la entidad, en el evento que hubiere cambio de calificación de ésta, con las notas explicativas que motivaron tal cambio; y,
- c) La calificación de títulos de deuda junto a la calificación global de la entidad, independientemente de quién haya sido el calificador de dichos títulos. Se indicará también qué calificadora realizó dicha calificación.

La compañía calificadora de riesgo deberá incluir como parte de la publicación, una nota indicando que el proceso de calificación y la calificación asignada es de su entera responsabilidad.

La compañía calificadora de riesgo publicará en su página web la calificación de la entidad una vez que se cumpla, de ser el caso, el procedimiento establecido en el artículo 18 de esta norma. Si no la ha publicado, deberá hacerlo en un término no mayor a tres (3) días, contados a partir de la publicación realizada por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 21.- Publicación por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.- La calificación global de la entidad será publicada por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en un periódico de circulación nacional conforme lo dispone el tercer inciso del artículo 237 del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En la publicación, se indicará que esta no significa una validación o aval sobre la calificación por parte de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Si dentro del proceso de calificación de riesgo y en un mismo período, una entidad contrata los servicios con más de una compañía calificadora, y sus resultados son diferentes, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, publicará todas las calificaciones, haciendo constar el nombre de las compañías calificadoras que efectuaron la calificación. Esta publicación deberá observar lo establecido en el presente artículo.

Artículo 22.- Información a los socios, clientes o usuarios.- El informe de calificación anual y las revisiones trimestrales de la entidad; y, de ser el caso, el informe consolidado del grupo popular y solidario y de cada una de sus subsidiarias y afiliadas, deberán ser puestos en conocimiento de los socios, clientes o usuarios y contendrá al menos:

1. Información general:

- a) Nombre de la compañía calificadora de riesgo;
- b) Lugar y fecha de otorgamiento de la calificación de riesgo y señalamiento del periodo de calificación;
- c) Nombre de los analistas y líder del equipo técnico y la nómina de los miembros del comité de calificación;
- d) Categoría de calificación y su respectiva definición, de acuerdo a la establecida en la presente norma;
- e) Tendencia de la calificación; y,
- f) Principales eventos de riesgo a ser considerados.

2. Respecto al grupo popular y solidario:

- a) Análisis de la información consolidada con saldos del grupo, estableciendo una explicación del grupo popular y solidario, las empresas que lo componen, la relación de la entidad financiera con el resto de las empresas del grupo y la importancia relativa de la entidad en el grupo.

3. Respecto a la entidad financiera:

- a) Resumen de aspectos cualitativos y cuantitativos analizados;
- b) Sustento para la calificación;
- c) Análisis económico y político del país y de los países en los cuales la entidad financiera tiene exposiciones de riesgo significativas, estableciendo los potenciales impactos para la entidad;
- d) Análisis de los principales cambios normativos en el sistema financiero nacional y potencial impacto en la entidad;
- e) Análisis del sector financiero popular y solidario, posicionamiento de la entidad dentro de sus segmentos de mercado, principales movimientos en la posición de mercado y tendencias;
- f) Fortalezas y debilidades del gobierno cooperativo de la entidad;
- g) Análisis financiero, considerando posición actual, movimientos en los últimos tres (3) trimestres y de los últimos dos (2) años, relación con la competencia y principales factores de riesgo estableciendo impacto y probabilidad de ocurrencia;
- h) Composición y volumen de ingresos recurrentes y su capacidad futura de generación; y, rentabilidad (capacidad de generar utilidades a distintos niveles; rentabilidad financiera, rentabilidad operativa, entre otras);
- i) Eficiencia operativa;

- j) Calidad de activos;
- k) Estructura pasiva;
- l) Liquidez y fondeo;
- m) Composición patrimonial y solvencia;
- n) Análisis por cada tipo de riesgo, situación de riesgo, escenarios y estructura y modelos de administración integral; y,
- o) Otros riesgos aplicables para efectuar la calificación de la entidad.

El informe final deberá tener un apartado en el cual se detallen los eventos que puedan influenciar el cambio de la categoría de calificación de riesgo en un plazo de seis (6) meses, estableciendo su impacto y probabilidad de ocurrencia. En este apartado también se incluirá la información de calificación de riesgo de títulos de deuda que mantiene la entidad, el nombre de la calificadora y su fecha de calificación.

Adicional al informe final, la compañía debe entregar un resumen ejecutivo que contenga al menos lo siguiente: fundamento de la calificación; resumen del análisis financiero; comentarios sobre la administración integral de riesgos de la entidad; y, opinión sobre la suficiencia patrimonial.

Artículo 23.- Acceso a información.- Las compañías calificadoras de riesgo tendrán, en todo momento, acceso a los registros contables de la entidad a ser calificada, y podrán requerir a sus administradores la información, documentación, análisis y explicaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. La información y documentación entregada por la entidad calificada, servirá para emitir una opinión de la capacidad de la entidad para cumplir sus obligaciones con terceros, con base a los estados financieros e informes del auditor externo conocidos por el consejo de administración o el Directorio, según corresponda.

Para la ejecución de las labores de calificación de riesgo, la administración de la entidad adicionalmente, está obligada a entregar a la calificadora, los informes presentados tanto por el auditor interno como por el auditor externo, los mismos que antes de ser emitidos deben ser revisados por la administración de la entidad financiera; así como, la documentación sobre observaciones de las auditorías practicadas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La calificadora deberá levantar información de las fuentes alternativas que considere necesario para el análisis, al menos sobre el entorno político y macroeconómico, mercado y competencia.

En caso de que la calificadora de riesgo considere que la información presentada por la entidad no es confiable o no reciba dicha información de manera oportuna y en forma suficiente, deberá comunicar inmediatamente este particular a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

La calificadora de riesgo deberá realizar procedimientos de revisión y contraste de información para asegurar que la misma es fiable, relevante y suficiente para su análisis.

Artículo 24.- Reserva de la información.- Las calificadoras de riesgo, sus directores, representantes legales, miembros del comité de calificación, funcionarios, asesores y miembros del personal técnico y de apoyo, tienen la obligación de mantener en reserva la

información proporcionada por las entidades sujetas a calificación; así como, el proceso de calificación de riesgo, en el que solo podrá intervenir, el comité de calificación de cada compañía calificadora.

La información proporcionada por las entidades sujetas a calificación no podrá ser divulgada en todo o en parte sin autorización escrita de la entidad calificada.

La divulgación de la información será objeto de las acciones legales correspondientes.

Los responsables asumirán la reparación del daño que se ocasionaren por la divulgación de la información que la entidad del sector financiero popular y solidario sujeta a calificación considere justificadamente que no está obligada a revelar al público, sin perjuicio de las sanciones que establece el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Artículo 25.- Terminación del contrato.- Quienes suscriban un contrato de calificación de riesgo se encuentran en la obligación de comunicar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de forma inmediata, cualquier causa de incumplimiento que afecte la ejecución de las tareas objeto del contrato en tiempo y forma, o la terminación anticipada del mismo.

En caso de terminación anticipada del contrato, la entidad financiera tendrá un plazo de treinta (30 días) para contratar a una nueva calificadora de riesgos.

Artículo 26.- Control.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria tiene la potestad de revisar, en cualquier momento, si existen incumplimientos de lo establecido en los artículos 27 y 28 de esta norma. De comprobarse inobservancias, el Organismo de Control podrá ordenar la suspensión del trabajo de la compañía calificadora y disponer se seleccione en un plazo no mayor de 30 días a otra calificadora para realizar la calificación. El costo, honorarios y demás gastos de la nueva calificadora serán asumidos por la entidad financiera.

TÍTULO III

IMPEDIMENTOS, INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES Y DESCALIFICACIÓN

Artículo 27.- Impedimento de contratación.- Con el objeto de asegurar la independencia que las compañías calificadoras de riesgo deben tener respecto de las entidades calificadas, estas últimas deberán abstenerse de contratar con una calificadora de riesgos, cuando:

1. La compañía calificadora o los miembros del comité de calificación mantengan intereses económicos en la entidad del sector financiero popular y solidario o, tengan relaciones contractuales con los miembros de los consejos, del directorio o con los administradores;
2. La compañía calificadora, su representante legal o los miembros del comité de calificación mantengan operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas con la entidad a ser calificada;

3. La compañía calificadora, su representante legal o los miembros del comité de calificación mantengan operaciones de crédito u otras obligaciones directas o indirectas con calificaciones diferentes a “A1” en el sector financiero popular y solidario;
4. Exista conflicto de intereses de cualquier naturaleza entre la compañía calificadora, su representante legal o los miembros del comité de calificación, con la entidad a ser calificada; o,
5. El representante legal, los miembros del comité de calificación, el responsable de la calificación o cada uno de los integrantes del equipo de trabajo, con excepción del personal auxiliar, que va a efectuar la calificación de riesgo, estén vinculados, según lo previsto en el Código Orgánico Monetario y Financiero por administración o presunción o cuyas operaciones superen los cupos de crédito establecidos en dicho Código y en la normativa que expida la Junta de Política y Regulación Financiera con la entidad a contratar, o con alguna entidad que forme parte del grupo financiero popular y solidario.

Las funciones de las compañías calificadoras de riesgo son incompatibles con la prestación de cualquier otro servicio o colaboración con la entidad que se encuentra calificando.

Artículo 28.- Incompatibilidades.- No están autorizados para efectuar calificaciones en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, las subsidiarias y afiliadas, en el país o en el exterior, las compañías calificadoras de riesgo y los miembros del comité que se encuentren comprendidos en los siguientes casos:

1. Los que se hallen vinculados por propiedad, administración o presunción con cualquier entidad del sector al cual se va a prestar el servicio, o con alguna entidad que forma parte del grupo popular y solidario en el cual cumplirán sus funciones;
2. Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con los administradores, miembros de los consejos de administración y vigilancia o miembros del directorio según corresponda, de la entidad a calificarse, las subsidiarias y afiliadas, en el país y en el exterior;
3. Los inhabilitados para ejercer el comercio;
4. Los que mantengan relación laboral en la entidad del sector financiero popular y solidario en la que van a prestar sus servicios, o de asesoría, que afecte su independencia como calificador de riesgo;
5. Las que ejerzan funciones en organismos rectores de la política monetaria, financiera, crediticia o de control estatal;
6. Los que sean servidores de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quienes perciban sueldo, honorario o remuneración con cargo al presupuesto de la Institución;

7. Los que se hallen en mora, directa o indirectamente, con las entidades del Sistema Financiero Nacional;
8. Quienes en el transcurso de los últimos cinco (5) años hubiesen incurrido en el castigo de sus obligaciones por parte de cualesquiera de las entidades del sistema financiero nacional, de sus subsidiarias o afiliadas en el país o en el exterior;
9. Los que registren cheques protestados pendientes de justificar;
10. Los que sean titulares de cuenta corriente cerrada por incumplimiento de disposiciones legales;
11. Los que hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por cometimiento de delitos o hayan sido declarados judicialmente responsables de irregularidades en la administración de entidades del sistema financiero nacional;
12. Quienes estuviesen litigando contra la entidad del sector financiero popular y solidario a ser calificada;
13. Los que hayan sido descalificados por su actuación profesional por parte de los organismos autorizados;
14. Quienes en forma permanente durante el último año hayan sido directores, administradores, representantes legales, auditores internos o externos, calificadores de riesgo, comisarios, asesores económicos o legales, o apoderados de entidades que hubieren estado en proceso de liquidación forzosa;
15. Quienes hubiesen sido sancionados por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria por haber incurrido en infracciones muy graves y graves;
16. Los que no tuvieran un representante o apoderado dentro del territorio nacional; y, que puedan comparecer a juicios y contestar demandas; y,
17. Los que hubieren presentado documentación falsa o falsificada, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

El personal incurso en las incompatibilidades señaladas en esta norma, no podrá realizar actividades relacionadas con el proceso, análisis y emisión de calificaciones de entidades del sector financiero popular y solidario, hasta que se superen dichas incompatibilidades.

Artículo 29.- Prohibiciones.- Las compañías calificadas para ejercer la función de calificación de riesgo están prohibidas de:

1. Prestar servicios a la entidad calificada o colaborar con ella, dentro del año siguiente a la terminación de sus funciones;
2. Delegar o subcontratar con terceros para que efectúen las actividades o funciones relacionadas con el proceso de calificación;
3. Formar parte de los órganos y administración de la entidad;

4. Representar a los socios de las entidades calificadas, en especial en las sesiones de asambleas;
5. Revelar datos contenidos en los informes de calificación, o entregar a personas no relacionadas con las funciones de control, información alguna respecto a los negocios o asuntos de la entidad calificada, obtenidos en el ejercicio de sus funciones;
6. Mantener sus oficinas en locales de propiedad de la entidad calificada; y,
7. Prestar cualquier otro servicio o colaboración a la entidad que se encuentra calificando. Se excluye de esta disposición, a las actividades auxiliares de preparación y suministro de información estadística agregada que tenga relación con su actividad principal.

Artículo 30.- Descalificación: serán causales de descalificación las siguientes:

- a) Por falta de idoneidad de la compañía calificadoradora;
- b) Cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comprobare que la compañía calificadoradora de riesgo proceda en contra de las disposiciones legales u omita en sus calificaciones hechos relevantes relacionados con la entidad calificada;
- c) Si se comprobare que la calificadoradora de riesgos presentó información falsa para ser calificada ante esta Superintendencia;
- d) Si se comprobare que la calificadoradora de riesgos presentó información falsa, incompleta o fuera de los plazos señalados para la actualización de información anual ante esta Superintendencia;
- e) Cuando la compañía calificadoradora hubiere efectuado cambios a su metodología de calificación que incidan en sus resultados y estos cambios, su impacto y el sustento para realizarlos, no hayan sido previamente informados a la Superintendencia y comunicados a las entidades calificadas por dicha calificadoradora;
- f) La calificadoradora o cualquier empleado o personal relacionado con ésta, divulguen información protegida por sigilo bancario; y,
- g) Cuando la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria comprobare que la compañía calificadoradora de riesgo no ha cumplido con las disposiciones señaladas en la presente norma.

La descalificación a que se refiere este artículo, se la entenderá de por vida. La descalificación y sus efectos recaerán sobre la compañía, así como para sus socios, el representante legal, gerentes e intervinientes, si sus informes son los que originaron la descalificación.

En el evento de descalificación de la compañía, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá que la entidad controlada cambie de compañía calificadoradora, aún antes de la expiración del respectivo contrato, sin que por tal decisión haya lugar a reclamación alguna por parte de dicha compañía. Todo lo cual deberá estar estipulado en el respectivo contrato.

De las acciones que procedan se tomará nota al margen del registro de la compañía calificadora de riesgo.

Artículo 31.- Resolución de descalificación.- La descalificación se emitirá mediante resolución, la cual se publicará en el Registro Oficial y se dará a conocer a todas las entidades financieras controladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Las compañías descalificadas no podrán prestar sus servicios a las entidades financieras referidas en el inciso anterior. Además se informará del particular a la Superintendencia de Bancos y a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, de ser el caso a las entidades calificadoras de riesgo del exterior.

Artículo 32.- Sanción por divulgación sujeta a sigilo.- Al representante legal, miembros del comité de calificación y del equipo técnico y demás intervinientes en el proceso de calificación que divulgue en todo o en parte la información sometida a sigilo, se le impondrán las sanciones establecidas en el artículo 272 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La calificadora de riesgos es responsable por la calificación de las entidades del sector financiero popular y solidario que realice.

El trabajo de las calificadoras de riesgo es permanente, y de producirse un hecho significativo que atente contra la estabilidad de la entidad calificada y que obligue a cambiar la categoría de calificación, la compañía deberá comunicar de inmediato el particular al consejo de administración o al Directorio, según corresponda, y a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- La compañía calificadora deberá realizar exámenes *in situ* a la entidad calificada por lo menos dos (2) veces al año, con el propósito de conocer el desenvolvimiento de la entidad y profundizar en el conocimiento del manejo de la misma, discutiendo con los funcionarios responsables de la información entregada los aspectos relevantes.

TERCERA.- Con el propósito de garantizar la transparencia en sus actuaciones y permitir a los actores y usuarios del mercado tener su propio criterio, las compañías calificadoras de riesgo publicarán obligatoriamente en su página web la siguiente información relacionada con la compañía:

1. Estados financieros, cortados al 30 de junio de cada año, en el que conste el nombre del contador y representante legal y un detalle general de los ingresos operacionales y no operacionales. Esta información la deberán incluir en su página web hasta el 15 de julio de cada año.

Adicionalmente, remitirán a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, un informe que contenga el porcentaje de los ingresos provenientes de un mismo cliente y, de ser el caso, del grupo popular y solidario; y, el detalle de los honorarios por servicios prestados;

2. El informe de auditor externo, incluyendo el desglose de los ingresos operacionales y no operacionales. Esta información deberá colocarse en la página web hasta el 30 de abril de cada año;
3. Código de ética de la calificadora;
4. Listado de principales clientes;
5. Perfil del equipo de trabajo técnico y de los miembros del equipo de calificación;
6. Descripción de los servicios que presta;
7. Sectores para los cuales está autorizada a emitir calificaciones y los datos de registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
8. Escala de calificación y su significado previsto en esta norma;
9. Vínculo a la página web de la compañía de prestigio internacional asociada con la compañía local; y,
10. Cuando corresponda, la constancia de la actualización de la información de la compañía remitida a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CUARTA.- Las calificadoras de riesgo deben establecer una política interna de rotación del equipo técnico de calificación.

QUINTA.- Los ingresos obtenidos por la compañía calificadora de riesgo que provengan de una misma entidad y, de ser el caso, las de su grupo popular y solidario, no podrán exceder del veinte y cinco por ciento (25%) de sus ingresos anuales.

SEXTA.- Las compañías calificadoras de riesgo deben conservar independencia entre sí, es decir, no mantener relación alguna entre ellas.

SÉPTIMA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria podrá, en cualquier momento, realizar un proceso de visita *in situ* a las compañías calificadoras de riesgo. Si de la visita se revelaren debilidades en el proceso de calificación de riesgos que comprometan la calidad de la calificación o que hubieren afectado directamente a la calificación, esta Superintendencia podrá suspender a la calificadora de riesgo hasta que esta demuestre, en un plazo no mayor de treinta (30) días, haber efectuado los correctivos necesarios. Si en el plazo señalado, la compañía calificadora no hubiere solucionado las debilidades observadas, la entidad financiera deberá contratar una nueva calificadora, en un plazo no mayor a treinta (30) días. El costo de la nueva calificadora será asumido por la entidad financiera.

Si la entidad financiera no contratare en el plazo señalado una nueva calificadora, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aplicará las disposiciones contenidas en el numeral 2 del artículo 261 y el artículo 264 del Código Orgánico Monetario y Financiero y demás disposiciones pertinentes.

OCTAVA.- El organismo de control podrá requerir en cualquier momento una segunda calificación de riesgo a las entidades controladas en función de su tamaño, complejidad de operaciones o perfil de riesgo, cuyo costo, honorarios y demás gastos los cubrirá la entidad controlada.

NOVENA.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se reserva el derecho a comprobar la veracidad de las declaraciones responsables, de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se puedan establecer por haberse acreditado información incompleta, falsa o adulterada.

DÉCIMA.- Los casos de duda en la aplicación de esta norma serán resueltos por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la Resolución No. SEPS-IGT-INR-IGJ-2021-0704 de 29 de diciembre de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 31 días del mes octubre del 2023.



PEDRO GERMÁN BRITO LÓPEZ
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO (S)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.